

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303192</b>
<b>Materia</b>	Industria, agricultura, comercio y turismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Solicitud de acceso a expediente de instalaciones fotovoltaicas.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303192, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, en representación de la Asociación Naturalista de Ayora y La Valle (ANAV), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta completa a los escritos presentados por la persona promotora de la queja, en representación de la Asociación Naturalista de Ayora y La Valle (ANAV), ante la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana.

En concreto, por las peticiones efectuadas en fecha 23/07/2023 a la Consellería de Innovación, Industria, Comercio por parte de la Asociación Naturalista de Ayora y La Valle (ANAV) para ser reconocida como parte interesada y acceder al expediente completo relativo al proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, consistente en una nueva subestación SE04-GR El Águila 30/132 kV para la evacuación de todas ellas, el equipamiento de una posición de línea- transformador de 132 kV y un transformador de 132/400 kV y 200 MVA en la subestación SE2-Valle Solar 132/400 kV, y la línea aérea de 132 kV que las une, que discurrirá entre Ayora y Zarra, promovida por EL AGUILA RENOVABLES, SLU, cuyo número de expediente es: ATREGI/2020/30/46.

Así mismo, respecto a la solicitud de 24/07/2023 a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, en lo relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, consistente en una nueva subestación SE04-GR El Águila 30/132 kV para la evacuación de todas ellas, el equipamiento de una posición de línea transformador de 132 kV y un transformador de 132/400 kV y 200 MVA en la subestación SE2-Valle Solar 132/400 kV, y la línea aérea de 132 kV que las une, que discurrirá entre Ayora y Zarra, promovida por EL AGUILA RENOVABLES, SLU, cuyo número de expediente es (2478803) 189/2021/AIA Código para el órgano sustantivo: ATREGI/2020/30/46.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio podría afectar al derecho a una buena administración previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado, por lo que en fecha 27/10/2023 se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

Con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos a las Consellerías citadas un informe detallado y razonado sobre los siguientes extremos:

*“(…) A la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.- Si se había dado respuesta a todas las peticiones contenidas en el escrito presentado en fecha 23/07/2023 por la Asociación Naturalista de Ayora y La Valle (ANAV) para ser reconocida como parte interesada y acceder al expediente completo relativo al proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, En caso contrario, motivos que lo impidan.*

*“(…) A la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Si se había dado respuesta a todas las peticiones contenidas en el escrito de fecha 24/07/2023 relativo al acceso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden. En caso contrario, motivos que lo impidan (…)”.*

Transcurrido con exceso el mes de plazo otorgado, no se recibió el informe de las Consellerías implicadas, por lo que en fecha 15/12/2023 se dictó Resolución de Consideraciones a la Administración sin que las Consellerías afectadas hubieran aportado información alguna sobre el objeto de la queja presentada, por lo que formulamos, tanto a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, como a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

*“(…) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.*

*“(…) RECORDAMOS el cumplimiento de las obligaciones legales específicas que, en materia de información medioambiental, impone a las administraciones públicas la Ley 27/2006, de 16 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.*

*“(…) RECOMENDAMOS, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, en el marco del derecho a una buena administración en materia medioambiental, dictar una resolución expresa y a notificarla con la expresión de recursos que procedan, en contestación a sus solicitudes para el reconocimiento de la Asociación a la que representa como parte interesada, y acceder a: los expedientes completos relativos al proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden, consistente en una nueva subestación SE04-GR El Águila 30/132 kV para la evacuación de todas ellas, el equipamiento de una posición de línea-transformador de 132 kV y un transformador de 132/400 kV y 200 MVA en la subestación SE2-Valle Solar 132/400 kV, y la línea aérea de 132 kV que las une, que discurrirá entre Ayora y Zarra, promovida por EL AGUILA RENOVABLES, SLU; así como para el acceso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de la Planta Generadora Fotovoltaica de 36,75 MW (43,407 MWp), denominada "PSF AGUILA" y sus infraestructuras de evacuación, de uso exclusivo y la parte de la compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Chambó, FV Mambar y FV Eiden.*

*“(…) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.*

Ambas Consellerías estaban obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la notificación y su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la Resolución de Consideraciones.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no ha respondido a esta Institución, mientras que la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en fecha de 15/12/2023 remitió informe del que destacamos lo siguiente:

*“(…) El expediente de evaluación ambiental del proyecto, fue resuelto mediante la emisión de Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) por resolución del Director General de Calidad y Educación Ambiental de fecha 17 de octubre de 2022. La DIA fue publicada en el DOGV. núm. 9492 de fecha 19 de diciembre de 2022.*

*En la propia DIA se recogen la tramitación administrativa del expediente de evaluación de impacto ambiental. Tal y como se indica, en fecha 17 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia dio traslado a este órgano ambiental de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto (referencia ATREGI/2020/30/46). Dicha solicitud acompaña el expediente completo, en los términos del artículo 39 de la Ley 21/2013, y en particular, incluye la información y documentación relativa al trámite de información pública y consultas, que es realizado por el órgano sustantivo (aquel que autoriza o aprueba el proyecto, en este caso, el citado Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas).*

*El órgano sustantivo sometió el expediente a información pública mediante anuncio en el BOP de València de 13 de mayo de 2021 y en el DOGV de 17 de mayo de 2021. En la remisión del expediente al órgano ambiental, consta en particular una alegación formulada, ante dicho órgano sustantivo, por la Asociación Naturalista de Ayora y la Valle (ANAV) en fecha 15 de abril de 2021 (núm. de registro 14002/2021/1197) y en fecha 7 de julio de 2021 (núm. de registro 14002/2021/2121).*

*En las alegaciones presentadas, ANAV considera que debería paralizarse la autorización del proyecto hasta que se apruebe el Plan Especial de Ordenación de Infraestructuras de Generación de Energías Renovables. Basándose en este Plan alegan que deberían evaluarse conjuntamente las diferentes instalaciones proyectadas en la comarca.*

*Además, indican que el proyecto se encuentra en el entorno de la rambla del Reboloso, perteneciente al Paisaje de Relevancia Regional PRR 17 Secanos y sierras del entorno de Carcelén y Alpera.*

*De conformidad con el procedimiento de autorización sustantiva, las alegaciones presentadas se trasladan al solicitante de la autorización para que éste, comunique el órgano sustantivo, lo que estime pertinente (art 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en concordancia con el artículo 37 y 38 de la Ley 21/2013).*

*Se reitera que dichas alegaciones se dirigieron al órgano sustantivo (de conformidad con el procedimiento legalmente establecido), están incorporadas en el expediente de evaluación ambiental y aparecen reflejadas en el texto de la DIA.*

*(…) ESCRITO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023*

*En la queja del Síndic de Greuges, se alude a un escrito relativo al acceso al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto denominado “PSF Águila” presentado por la Asociación Naturalista de Ayora y la Valle (ANAV), en fecha 24 de julio de 2023, dirigido a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.*

*Revisada la información obrante en el citado expediente y en general, en las bases de datos del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, no hay constancia de su remisión a este órgano administrativo. El Síndic no adjunta copia del escrito y en concreto no se incluye el justificante de su presentación, lo que impide verificar si el mismo ha tenido entrada en otro órgano administrativo de esta conselleria, dada su remisión con carácter genérico a la Conselleria.*

*(…)CONCLUSIÓN*

*Por todo lo expuesto, señalar que la falta de respuesta a la petición referida viene asociada a que no ha sido recibida en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (…).*

Puestos en contacto con el Gabinete Técnico de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio se le indicó que el escrito en cuestión le fue remitido junto con la documentación adjunta a nuestra Resolución de Inicio, sin que constara error en la remisión de los adjuntos. No obstante se le volvió a remitir la documentación adjunta para su constancia, sin que hasta el momento se haya recibido contestación.

Estos son los datos de registro del escrito remitido a la extinta Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, cuyas competencias en materia de Medio Ambiente han sido asumidas por la actual Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

*“(…) REGISTRO ELECTRÓNICO 24/07/2023 23:33:36*

*REGAGE23e00050339730*

*Entrada 24/07/2023 23:33:36*

*Organismo destinatario: A10017551 - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica*

*Organismo raíz: A10002983 Generalitat Valenciana (…).”*

En trámite de alegaciones, en fecha 19/12/2023 la Asociación promotora de la queja también indicó que el escrito que la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio dice no haber recibido, fue remitido y figura con registro de entrada en el departamento, transcrito en el párrafo anterior, desmontando igualmente el argumento esgrimido por esa Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que, tanto desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, como desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/12/2023. Este comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana